

Altas en aplicaciones de gastos:

Aplicación	Descripción	Importe
133.202.02	Ordenación del tráfico y del estacionamiento – Arrendamientos de edificios y otras construcciones	4.214,88 €

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones resultante de anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

Aplicación	Descripción	Importe
133.202.11	Ordenación del tráfico y del estacionamiento – Suministro de maquinarias, utillaje y elementos de transportes	4.214,88 €

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, disponiendo el Pleno del plazo de un mes para resolverlas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Valencina de la Concepción a 22 de junio de 2017.—El Alcalde-Presidente, Antonio Manuel Suárez Sánchez.

8F-5179

CONSORCIO DE AGUAS DEL HUESNA

Habiendo sido aprobado provisionalmente por la Junta General del Consorcio de Aguas del Huesna, en su sesión de 28 de marzo de 2.017, el expediente de modificación de la Ordenanza reguladora de las tarifas por la prestación de los servicios de abastecimiento, saneamiento, vertido y depuración del Consorcio de Aguas del Huesna para el año 2.017, y habiendo estado el citado expediente expuesto al público en la Secretaría General de este Consorcio, sita en la sede de la Excm. Diputación de Sevilla, Avda. Menéndez Pelayo, 32, durante el plazo de treinta días contados desde la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla nº 97 de fecha 29 de abril de 2017, sin que se hayan presentado reclamaciones al mismo, dicho expediente se entiende aprobado definitivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 20 de junio de 2017.—El Vicepresidente, José María Villalobos Ramos.

Modificación de las tarifas por la prestación de los servicios de abastecimiento, saneamiento, vertido y depuración, y las actividades conexas y accesorias al mismo para el año 2017

Artículo 6.—*Cuotas del precio del servicio.*

El importe final de la tarifa se determinará aplicando a cada base imponible el tipo que se regula en la estructura tarifaria que a continuación se indica:

1) *Tarifas de abastecimiento.*

1.—Cuota de servicio.

En concepto de cuota fija de la tarifa de abastecimiento por la disponibilidad del servicio, con independencia de que tenga o no consumo de agua, se le girarán los euros mensuales que, según el calibre del contador, se indican:

Calibre (mm.)	Euros/mes
Hasta 15	2,6800
Hasta 20	8,2314
Hasta 25	12,2037
Hasta 30	17,0947
Hasta 40	29,1068
Hasta 50	44,9092
Hasta 65	73,9968
Hasta 80	110,6362
Hasta 100	170,7160
Hasta 125	265,5210
Hasta 150	379,3348
Hasta 200	670,1352
Hasta 250	1.036,8920
Hasta 300	1.492,0900
Hasta 400	1.947,2976
Hasta 500	3.603,7769
Más de 500	7.081,0960

En el caso de que varias viviendas y/o locales se sirvan de un mismo contador, si el valor que corresponda aplicar según la tabla es menor que el resultado de multiplicar el número de viviendas y locales por 0,75 y por 2,6800 €/mes, se tomará este último resultado.

2.—Cuota de consumo.

En concepto de cuota variable o de consumo contabilizado por el aparato contador del suministro correspondiente, se distinguen dos tipos de servicios:

La cuota variable por abastecimiento de abonados de los municipios que se encuentren gestionados en baja por el Consorcio.

La cuota variable por suministro en alta.

La cuota variable por suministro en alta será de aplicación a todos aquellos abonados y/o usuarios del servicio que no pertenezcan a municipios gestionados en baja por el Consorcio de Aguas del Huesna a través de Aguas del Huesna, S.L.

A) Cuota variable para abonados gestionados en baja por Aguas del Huesna, S.L.

Tarifa de abastecimiento a los abonados de los municipios gestionados en baja por el Consorcio.

A1. Consumo Doméstico.

Bloque I. Los consumos domésticos comprendidos entre 0 y 7 m³/vivienda/mes, se facturarán a 0,1250 €/m³

Bloque II. Los consumos domésticos que excedan de 7 m³/vivienda/mes y hasta 20 m³/vivienda/mes, se facturarán a 1,0450 €/m³

Bloque III. Los consumos domésticos que excedan de 20 m³/vivienda/mes, se facturarán a 3,3500 €/m³

A2. Consumo Industrial y comercial.

Bloque III. Los consumos industriales y comerciales que excedan de 20 m³/local/mes, se facturarán a 2,1334 €/m³

A3. Consumo de Organismos Oficiales, Servicios Públicos e interés social.

Bloque único para cualquier consumo: 0,7576 €/m³

Los consumos anuales realizados por las Dependencias y los Servicios Municipales de las Entidades Locales integradas en el Consorcio, tendrán una bonificación de 0,3968 €/m³.

B) Cuota variable por suministro en alta.

Bloque único para cualquier consumo en alta: 0,8333 €/m³

En virtud del Convenio suscrito con Emasesa, el intercambio de caudales se facturará a 0,3030 €/m³.

3.—Derechos de acometida.

Se define el parámetro A como el valor medio de la acometida tipo en euros por milímetro de diámetro, quedando fijado en:

Parámetro A – 27,09 €/mm.

Diámetro nominal mm. Acometida

Repercusión (A x d).

Hasta 20	541,80 €
Hasta 25	677,25 €
Hasta 30	812,70 €
Hasta 40	1.083,60 €
Hasta 50	1.354,50 €
Hasta 65	1.760,85 €
Hasta 80	2.167,20 €
Hasta 100	2.709,00 €
Hasta 125	3.386,25 €
Hasta 150	4.063,50 €
Hasta 200 y ss.	5.418,00 €

De acuerdo con el R.S.D.A. se define el parámetro B como el coste medio por litro/segundo instalado de las ampliaciones, mejoras y refuerzos en las redes, quedando fijado en:

Parámetro B - 185,01 € / lts. /seg.

Caudal lts./seg. instalado

Repercusión (B x q)

0'40	74,00 €
0'60	111,01 €
1'00	185,01 €
1'50	277,52 €
2'00	370,02 €
4'00	740,04 €
10'00	1.850,10 €
14'00	2.590,14 €
18'00	3.330,18 €
25'00	4.625,25 €

A los efectos del cálculo de la repercusión (B x q) en locales comerciales, plantas de edificación de uso no definido y naves industriales de uso no definido, se le asigna un caudal instalado de 0,005 l/s/m²

4.—Cuotas de contratación y de reconexión.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 56 y 57 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, y en el Reglamento de prestación del Servicio de Abastecimiento y Saneamiento a los Municipios integrados en el Consorcio de Aguas del Huesna, la cuota de contratación de abastecimiento y la cuota de reconexión quedarán establecidas en los siguientes términos:

Calibre en mm. del contador

Cuota de contratación y cuota de reconexión.

Hasta 15	14,80 €
Hasta 20	32,83 €
Hasta 25	50,86 €
Hasta 30	68,89 €
Hasta 40	104,95 €
Hasta 50	141,01 €
Hasta 65	195,11 €
Hasta 80	249,20 €
Hasta 100 y ss.	321,32 €

5.—Fianzas.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 57 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, la fianza quedará establecida para todos los contratos de suministro de agua potable para uso doméstico, industrial o comercial, cualquiera que sea el calibre del contador, que no tenga un tiempo determinado de duración, en 36 €.

En los contratos de suministro de obra o de duración determinada, el importe máximo de la fianza está en función de la escala siguiente:

Escala de fianzas

<i>Calibre del contador (mm.)</i>	<i>Euros</i>
Hasta 15	381 €
Hasta 20	1.195 €
Hasta 25	1.672 €
Hasta 30	2.388 €
Hasta 40	4.777 €
Hasta 50 y sig.	5.982 €

El importe de la fianza podrá sustituirse por aval bancario.

6.—Suministros temporales.

En los suministros temporales sin contador se aplicarán para la facturación los siguientes volúmenes:

<i>Diámetro de la acometida (mm.)</i>	<i>m³/día</i>
Hasta 25	3
Hasta 30	3'5
Hasta 40	4
Hasta 50	4'5
Hasta 55	5
Hasta 80	5'5
Hasta 100 y sig.	6

7.—Verificación de contador.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua, en las verificaciones de contador efectuadas a instancias del usuario, de las cuales resulte un normal funcionamiento del aparato, se devengarán los siguientes precios (IVA incluido):

<i>Calibre del contador (mm.)</i>	<i>Euros</i>
Hasta 15	53 €
Hasta 20	55 €
Hasta 25	76 €
Hasta 30	80 €
Hasta 40	88 €
Hasta 50	322 €
Hasta 65	330 €
Hasta 80	358 €
Hasta 100 y sig.	390 €

8.—Recargo especial por ubicación del contador dentro de instalaciones interiores.

Se facturará un cuota fija de 1,0000 €/mes a cada abonado y/o suministro de agua que tenga el contador de agua dentro de sus instalaciones.

En el caso de que varias viviendas y/o locales se sirvan de un mismo contador de abastecimiento, se multiplicará esta cuota por el número de viviendas y/o locales.

II) *Tarifas de saneamiento, vertido y depuración.*

1) Saneamiento.

En concepto de cuota fija por disponibilidad del servicio de saneamiento, con independencia de que tenga o no consumo de agua, se le girarán los Euros mensuales siguientes:

Cuota fija de saneamiento 3,0000 € por abonado y mes

En el caso de que varias viviendas y/o locales se sirvan de un mismo contador de abastecimiento, se multiplicará el número de viviendas y/o locales por 0,75 y por 3,0000 €/mes.

Por mantenimiento y explotación de la red de saneamiento, se facturarán a los abonados que dispongan de este servicio en virtud del volumen de agua suministrada a cada finca, con independencia de su procedencia, las siguientes cantidades:

Bloque único para cualquier consumo 0,8750 €/m³.

Los consumos anuales realizados por las Dependencias y los Servicios Municipales de las Entidades Locales integradas en el Consorcio, tendrán una bonificación de 0,6779 €/m³.

En todos aquellos casos en que al abonado con suministro doméstico, que disponiendo del servicio de saneamiento, no se le preste el servicio de abastecimiento de agua potable, se estimará un consumo de 7 m³ por vivienda y mes a los efectos de facturar esta cuota variable de saneamiento.

A los abonados con suministro no domésticos, que disponiendo del servicio de saneamiento no se les preste el servicio de abastecimiento; o si se les presta el servicio de abastecimiento disponen, además, de un sistema de captación alternativo propio, a los consumos registrados por el contador se les sumarán unos consumos estimados en función al tipo de industria según la clasificación de la actividad recogida en los anexos 1, 2 y 3 de la Ley 7/1994 de Protección ambiental.

- Actividades recogidas en el anexo 3 se estimará un consumo de: 7 m³ por empresa o local y mes.
- Actividades recogidas en el anexo 2 se estimará un consumo de: 250 m³ por empresa o local y mes.
- Actividades recogidas en el anexo 1 se estimará un consumo de: 500 m³ por empresa o local y mes.

Toda industria con sistemas alternativos de suministro, en virtud de la Ordenanza de Vertido está obligada a hacer una declaración detallada del número de puntos de captación, su situación, m³ mensuales y el uso del agua captada. Una vez recibida y contrastada dicha declaración por la inspección, la facturación se realizará como suma de los m³ registrados por el contador y los captados de la fuente alternativa de suministro por la empresa.

Cuota de contratación de saneamiento.

Por cada contratación se devenga en el momento de realizarse la misma, en función del calibre del contador para el servicio de abastecimiento, las siguientes cantidades:

<u>Calibre en mm. del contador</u>	<u>Cuota de contratación</u>
Hasta 15	16,59 €
Hasta 20	18,89 €
Hasta 25	21,21 €
Hasta 30	23,53 €
Hasta 40	28,17 €
Hasta 50	32,81 €
Hasta 65	39,78 €
Hasta 80	46,73 €
Hasta 100 y sig.	56,02 €

Servicios en redes de saneamiento particulares.

La realización de servicios de desatascos en las redes de saneamiento particulares estará sujeta a un precio por actuación de 130,57 € por hora de trabajo, con un mínimo de una hora.

Arqueta de arranque para acometida de saneamiento.

La instalación de una arqueta de arranque para acometida de saneamiento incluida la obra civil estará sujeta a un precio de 343,09 €.

2) Vertidos.

La tarifa de vertido, se facturará a los abonados que disponiendo del servicio de saneamiento, no depuren sus aguas residuales antes de su incorporación a los cauces públicos.

Esta tarifa se aplicará en virtud del volumen de agua suministrada a cada finca, con independencia de su procedencia, y según la naturaleza del vertido, distinguiendo:

2.1.—Tarifa para vertido doméstico.

Bloque único para cualquier consumo 0,1382 €/m³.

2.2.—Tarifa para vertido industrial, comercial, otros usos y usos especiales.

Se establecen tres bloques en función del tipo de vertido, en proporción al grado de contaminación de la actividad que se desarrolle, tomando como criterio de clasificación las actividades industriales y comerciales recogidas en la Ley 7/1994 de 18 de mayo de Protección ambiental.

Bloque I.—Se aplicará a las actividades recogidas en el Anexo 3 de la mencionada Ley: 0,1595 €/m³.

Bloque II.—Se aplicará a las actividades recogidas en el Anexo 2 de la mencionada Ley: 0,1861 €/m³.

Bloque III.—Se aplicará a las actividades recogidas en el Anexo 1 de la mencionada Ley: 0,2791 €/m³.

En aquellos casos en los que la industria o comercio acredite fehacientemente que lleva a cabo la depuración de sus aguas residuales, les será de aplicación el Bloque I de esta tarifa.

2.3.—Tarifa para vertidos de organismos oficiales, servicios públicos e interés social.

Bloque único para cualquier consumo 0,1382 €/m³.

Los consumos anuales realizados por las Dependencias y los Servicios Municipales de las Entidades Locales integradas en el Consorcio, tendrán una bonificación de 0,1071 €/m³.

En todos aquellos casos en que al abonado con suministro doméstico, que disponiendo del servicio de vertido, no se le preste el servicio de abastecimiento de agua potable, se estimará un consumo de 7 m³ por vivienda y mes a los efectos de facturar esta cuota variable de vertidos.

A los abonados con suministros no domésticos, que disponiendo del servicio de vertido no se les preste el servicio de abastecimiento; o si se les presta el servicio de abastecimiento disponen, además, de un sistema de captación alternativo propio, a los consumos registrados por el contador se les sumarán unos consumos estimados en función al tipo de industria según la clasificación de la actividad recogida en los anexos 1, 2 y 3 de la Ley 7/1994 de Protección ambiental.

— Actividades recogidas en el anexo 3 se estimará un consumo de: 7 m³ por empresa o local y mes.

— Actividades recogidas en el anexo 2 se estimará un consumo de: 250 m³ por empresa o local y mes.

— Actividades recogidas en el anexo 1 se estimará un consumo de: 500 m³ por empresa o local y mes.

Toda industria con sistemas alternativos de suministro, en virtud de la Ordenanza de Vertido está obligada a hacer una declaración detallada del número de puntos de captación, su situación, m³ mensuales y el uso del agua captada. Una vez recibida y contrastada dicha declaración por la inspección, la facturación se realizará como suma de los m³ registrados por el contador y los captados de la fuente alternativa de suministro por la empresa.

3) Depuración.

La tarifa de depuración, se facturará a los abonados que disponiendo del servicio de saneamiento, viertan sus aguas residuales a los cauces públicos una vez depuradas.

Esta tarifa se aplicará en virtud del volumen de agua suministrada a cada finca, con independencia de su procedencia, y según la naturaleza del vertido, distinguiendo:

3.1.—Tarifa de depuración doméstica.

Bloque único para cualquier consumo 0,4000 €/m³.

3.2.—Tarifa de depuración industrial, comercial, otros usos y usos especiales de conformidad con el Reglamento del Servicio.

Bloque único para cualquier consumo 0,9036 €/m³.

3.3.—Tarifa de depuración procedente de suministros a organismos oficiales, servicios públicos e interés social.

Bloque único para cualquier consumo 0,3774 €/m³.

Los consumos anuales realizados por las Dependencias y los Servicios Municipales de las Entidades Locales integradas en el Consorcio, tendrán una bonificación de 0,2927 €/m³.

En todos aquellos casos en que al abonado con suministro doméstico, que disponiendo del servicio de depuración, no se le preste el servicio de abastecimiento de agua potable, se estimará un consumo de 7 m³ por vivienda y mes a los efectos de facturar esta cuota variable de depuración.

A los abonados no domésticos, que disponiendo del servicio de depuración no se les preste el servicio de abastecimiento; o si se les presta el servicio de abastecimiento disponen, además, de un sistema de captación alternativo propio. A los consumos registrados por el contador se les sumarán unos consumos estimados en función al tipo de industria según la clasificación de la actividad recogida en los anexos 1, 2 y 3 de la Ley 7/1994 de Protección ambiental.

- Actividades recogidas en el anexo 3 se estimará un consumo de: 7 m³ por empresa o local y mes.
- Actividades recogidas en el anexo 2 se estimará un consumo de: 250 m³ por empresa o local y mes.
- Actividades recogidas en el anexo 1 se estimará un consumo de: 500 m³ por empresa o local y mes.

Toda industria con sistemas alternativos de suministro, en virtud de la Ordenanza de Vertido está obligada a hacer una declaración detallada del número de puntos de captación, su situación, m³ mensuales y el uso del agua captada. Una vez recibida y contrastada dicha declaración por la inspección, la facturación se realizará como suma de los m³ registrados por el contador y los captados de la fuente alternativa de suministro por la empresa.

En aquellos casos en los que la industria y comercio acredite fehacientemente que lleva a cabo la depuración de sus aguas residuales, pudiéndose equiparar las características de las mismas a un vertido doméstico, le será de aplicación la tarifa para depuración doméstica.

4) Coeficientes de aplicación a las tarifas de saneamiento, vertido y depuración.

El importe de las tarifas de Saneamiento y Vertido o Depuración resultará de aplicar al precio resultante de multiplicar el volumen de agua suministrada, o en su caso estimada, por la tarifa de saneamiento, vertido o depuración vigente, un coeficiente que se establece en función de la naturaleza, características y grado de contaminación de los vertidos, así como del cumplimiento de la Ordenanza de Vertidos y las medidas de corrección y mejora de la calidad ambiental del medio donde se vierte.

Coeficientes aplicables.

1.—A los vertidos calificados como domésticos se aplicará un coeficiente de 1.

2.— Si requerida una industria, vivienda, local o entidad por el Consorcio o su empresa concesionaria para la instalación de arqueta de toma de muestras, arqueta decantadora de sólidos, separadora de grasas u otro sistema de depuración, transcurrieran los plazos sin que fueran instaladas las necesarias, se procederá a aplicar un coeficiente de 1,5.

3.— Si transcurren los plazos estipulados, sin que el usuario hubiera presentado la solicitud de Regularización o Autorización de Vertido en el Consorcio se procederá a aplicar un coeficiente de 3.

4.— En el caso de vertidos no domésticos que superen los límites de la tabla de valores máximos instantáneos de vertidos permitidos o los límites establecidos como condiciones especiales en la autorización de vertido otorgada, serán de aplicación los siguientes:

- a) Si se superan en uno o dos parámetros se aplicará un coeficiente de 2.
- b) Si se superan más de dos parámetros se aplicará un coeficiente de 3.
- c) En caso de que los caudales punta excedan del séxtuplo (6 veces) en un intervalo de 15 minutos o el cuádruplo (4 veces) en una hora del caudal medio diario consignado en la autorización de vertido, se aplicará un coeficiente de 2.
- d) Todos aquellos usuarios a los que se les viniera aplicando ininterrumpidamente durante doce meses los coeficientes precitados, se les duplicará los valores de dichos coeficientes.

Los coeficientes anteriores no excluyen la aplicación de sanciones hasta el máximo autorizado por la legislación vigente, pudiéndose en caso de gravedad o por la índole de las infracciones, cursar las correspondientes denuncias a los Organismos competentes en materia de Medio Ambiente a los efectos de las sanciones que correspondan, e incluso declarar el vertido ilegal, iniciándose inmediatamente el expediente para la rescisión de la autorización de vertido, declarando la caducidad de la misma y eliminando su conexión a la red de alcantarillado.

III) Servicios específicos.

Se facturarán los servicios relacionados a continuación, a los usuarios que soliciten los mismos, quedando exentos los Ayuntamientos que forman el Consorcio de Aguas del Huesna.

1) Solicitud de visita de inspección técnica o desplazamiento de personal operario y/o técnico por motivos no imputables a Aguas del Huesna, S.L.

Abonar por servicios específicos, previa aceptación del peticionario, las visitas para asesoramiento técnico para incidencias ya vistas en visita anterior. El importe de estos servicios se fija en 53,95 € por visita.

2) Servicios prestados en proyectos y obras.

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de los siguientes servicios a Aguas del Huesna, S.L.:

a) Proyectos de cualquier índole.

Se refiere a todos los trabajos de índole técnica, que deba realizar la Oficina Técnica de Aguas del Huesna, para la verificación de la prestación del servicio del ciclo integral del agua, conforme a las competencias atribuidas.

Se encuentran recogidos en este epígrafe la emisión de informes referentes a revisión de:

- Documentos urbanísticos, ya sean de planeamiento general, parcial, de reforma, puntuales, etc., o informes sobre información de redes y puntos de conexión para obtener la suficiencia del servicio a prestar.
- Proyectos de urbanización.
- Proyectos de grandes obras de infraestructuras.
- Estudios previos o proyectos de desvíos de las conducciones existentes por afección de otra infraestructura proyectada.
- Estudios de afecciones a infraestructuras existentes.
- Emisión de otros informes técnicos que sean requeridos.

Para ello se establece una cuota por actuación de 511,72 € por la emisión del informe técnico que corresponda en cada caso.

En el supuesto de actuaciones urbanísticas integradas por menos de 50 viviendas se aplicará una bonificación del 50%. En caso de usos diferentes a los domésticos, se aplicará la anterior bonificación calculando el equivalente a 50 viviendas de 1,25 l/seg. de caudal instalado unitario, resultantes de la asignación de un consumo máximo de 0,005 l/m² sobre la superficie destinada a la actividad.

b) Información de situación de las redes.

Se refieren estos trabajos a los de aportar la información de las redes de abastecimiento y saneamiento de Aguas del Huesna, para lo cual se preparan los correspondientes juegos de planos y se entregan al solicitante.

Para ello se establece una cuota de 12,94 € por cada hectárea de superficie solicitada.

c) Inspección de obras.

Se refiere a los trabajos en los que sea necesaria la visita a las obras para realizar la inspección técnica necesaria para la recepción final de las obras, conforme a los requerimientos técnicos que se hayan establecido en el apartado a), para garantizar la prestación del servicio.

Se encuentran recogidos en este epígrafe los trabajos de:

- Realización de las comprobaciones geométricas de las conducciones a instalar.
- Comprobación de las correspondientes pruebas de presión, estanqueidad y desinfección de las conducciones proyectadas.
- Comprobación de la calidad de los materiales empleados en las obras, así como de los procedimientos constructivos.
- Verificación de las inspecciones de redes con cámara de televisión.
- Asistencia técnica e inspección de la preparación y conexionado a redes.
- Asistencia técnica e inspección de las obras que pudieran afectar a infraestructuras existentes.
- Realización de otras inspecciones técnicas que sean requeridas.

Para ello se establece una cuota de 268,86 € por inspección, de la que se emitirá el correspondiente informe técnico. Si la realización de la inspección, requiere más de tres visitas, por la cuarta y siguientes se devengará una cuota de 76,82 €.

d) Inspección de acometidas.

Se refiere a la inspección técnica de acometidas individuales, ya sean de abastecimiento o saneamiento, previa a la prestación del servicio.

Para ello se devengará una cuota por actuación de 42,55 €.

e) Recepción de obras.

Se refiere a todos los trabajos de índole técnica y administrativa que sean necesarios llevar a cabo para la recepción y puesta en servicio de las obras proyectadas e inspeccionadas.

Para ello se devengará una cuota por recepción de 382,36 €, en la que no está incluida la liquidación de los derechos de acometida que, en todos los casos, deberán abonarse antes de la recepción final de la obra.

3) Por la inspección de instalaciones a los efectos de autorización y control de las condiciones de los vertidos industriales.

Por la inspección de instalaciones a los efectos de autorización y control de las condiciones de los vertidos industriales.

Se devengará una cuota de 107,88 €.

El importe de estas cuotas se devengará por la presentación del proyecto a informar, por la solicitud de inspección o por la solicitud o prestación de servicios específicos, y habrá de ser hecha efectiva por el solicitante del informe, inspección o servicio, respectivamente, en el momento de verificarse la solicitud de cada una de esas actuaciones.

4) Por la expedición o administración de documentos.

a) Bastanteo de poderes, cotejo de documentación y emisión de certificados.

Todos los poderes que se presenten en las oficinas de Aguas del Huesna, S.L. para su bastanteo por la Asesoría Jurídica, devengarán una tarifa por importe de 25,38 €. Cuando sus efectos queden limitados al cobro de cantidad por una sola vez, inferior a 6.010,12 €, su importe será de 12,18 €.

El cotejo documentación que se presente ante el Servicio de Contratación y Asesoría Jurídica, para su cotejo, devengará un tarifa de 25,38 €.

La emisión de certificados de buena ejecución de contratos, devengará un precio de 25,38 €.

El importe de dicho precio se devengará por la presentación de su solicitud, y habrá de hacerse efectivo por el solicitante con carácter previo a verificarse la actividad solicitada.

IV) *Facturas impagadas.*

Por los recibos y/o facturas que resulten impagados una vez finalizado el período voluntario de pago, se devengará una indemnización, cuyo importe será el resultado de aplicar al importe íntegro adeudado la siguiente fórmula:

Indemnización = 3,75% x I, donde, I = Importe del total de la factura.

Esta indemnización de demora se facturará, como procedimiento habitual, en la siguiente factura periódica que se emita después de la fecha de cobro de la factura objeto de la misma.

La anterior indemnización está sujeta al IVA vigente y podrá ser incluida por la empresa concesionaria en la deuda total a satisfacer por el abonado antes de restablecer el servicio, si éste hubiese sido suspendido.

V) IVA.

En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación tributaria vigente, a las cuotas resultantes de la aplicación tarifaria precedente, se deberá aplicar el porcentaje de IVA que corresponda a cada caso. Así mismo, se aplicarán cualesquiera otros incrementos motivados por hechos impositivos que pudiera aprobar la autoridad competente.

25W-5215

CONSORCIO DE AGUAS DEL HUESNA

Habiendo sido aprobado provisionalmente por la Junta General del Consorcio de Aguas del Huesna, en su sesión de 28 de marzo de 2017, la modificación del Reglamento de servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales del Consorcio de Aguas del Huesna, y habiendo estado el citado expediente expuesto al público en la Secretaría General de este Consorcio, sita en la sede de la Excm. Diputación de Sevilla, Avda. Menéndez Pelayo, 32, durante el plazo de treinta días contados desde la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 97, de fecha 29 de abril de 2017, sin que se hayan presentado reclamaciones al mismo, dicho expediente se entiende aprobado definitivamente.

Modificación puntual del Reglamento de Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento de Aguas Residuales del Consorcio de Aguas del Huesna

Primero.—Modificar el art. 23 del Reglamento en el sentido siguiente:

Artículo 23.—*Formalización del contrato.*

1.—Al impreso de solicitud se acompañará certificado de instalación emitido por la empresa instaladora, acompañado en su caso de la licencia de actividad o declaración responsable cuando se trate de local comercial o industria, licencia de ocupación para el caso de viviendas o de la licencia de obras cuando se trate de suministros para este fin.

Igualmente, se aportará escritura de propiedad, contrato de compraventa o de arrendamiento, o documentos suficientes que acrediten el dominio o derecho al uso de la finca; D.N.I. o escritura de poder en el caso de persona jurídica.

Podrán formalizar contrato de suministro, con carácter excepcional y provisional, aquellas personas que así lo soliciten y no puedan aportar documentación que acredite un derecho disponibilidad de la vivienda, pero sí la posesión efectiva de la misma, cuando concurren circunstancias personales o sociales que justifiquen la excepcionalidad de la medida, debidamente acreditadas por los servicios sociales municipales.

2.—A partir de la solicitud de suministro, Aguas del Huesna, S.L. comunicará por escrito el estudio de las condiciones técnico-económicas para realizar el mismo, en el plazo máximo de quince días hábiles.

La demora en la concesión de las autorizaciones o permisos necesarios para la realización de los trabajos llevará consigo la interrupción del plazo señalado en el párrafo anterior. Tal retraso será comunicado al peticionario por Aguas del Huesna, S.L.

El solicitante, una vez recibida la notificación de las condiciones técnico-económicas, dispondrá de un plazo de treinta días para la formalización del contrato. Transcurrido el plazo sin que se haya formalizado se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para Aguas del Huesna, S.L.

3.—Se entenderá que dicho contrato o póliza de suministro no estará perfeccionado mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con el presente Reglamento, esté obligado a sufragar o cumplir.

4.—Aguas del Huesna, S.L. dispondrá de quince días hábiles, a partir de la perfección del contrato, para comenzar a prestar el servicio.

5.—Cada suministro quedará circunscrito a los fines para los que se concedió, quedando prohibido utilizarlo con otras finalidades o modificar su alcance, casos que, de pretenderse, harán necesaria una nueva solicitud y, en su caso, un nuevo contrato.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 16 de junio de 2017.—El Vicepresidente, José María Villalobos Ramos.

25W-5210

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es